



GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIÁLOGO
PARLAMENTARIO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 22 - A EN LA LEY N° 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA RESTRINGIR LA UTILIZACIÓN DE CABALLOS EN MANIFESTACIONES SOCIALES



Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 22 - A en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad restringir la utilización de caballos en manifestaciones sociales, control de multitudes en eventos y espectáculos públicos que generan aglomeración de personas, siempre que se realicen en zonas urbanas.

Artículo 3. Incorporación del artículo 22 – A en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal

Incorpórese el artículo 22 – A en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22 – A. Prohibición del uso de caballos para el control de multitudes

Se prohíbe la utilización de caballos como elemento disuasivo en manifestaciones sociales, control de multitudes en eventos y espectáculos públicos que generan aglomeración de personas, realizadas en zonas urbanas."



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 18:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 18:24:25-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 15:12:49-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 16:07:26-0500



cio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Cercado de Lima
Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 14:52:10-0500



Central Telefónica: 311 7777
Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 15:03:05-0500

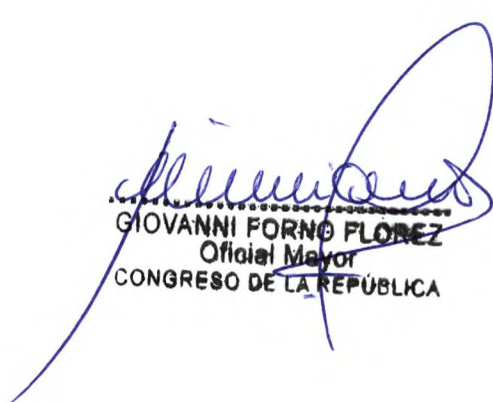


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7126/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca incorporar el artículo 22 - A en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, para restringir la utilización de caballos en manifestaciones sociales, control de multitudes en eventos y espectáculos públicos que generan aglomeración de personas, siempre que se realicen en zonas urbanas.

Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

“Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a **gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.**

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; **y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

(...)

Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

(...)” (Énfasis agregado)

Nuestra Constitución Política señala que es fin supremo del Estado y de la sociedad, la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, asimismo, señala que toda

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar, a su integridad moral, psíquica y física, entre otros.

Del mismo modo, es deber del Estado promover nuestro bienestar general, el cual debe estar fundamentado en la justicia y en el desarrollo integral de Nación.

Por su parte, la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, nos indica lo siguiente:

“Artículo 1. Principios

1.1. Principio de protección y bienestar animal

El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

(...)

1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad

Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

(...)

Artículo 5. Deberes de las personas

5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.

(...)”

Asimismo, el Código Penal peruano contempla como delito la crueldad animal:

“Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.”

Como se evidencia, el marco normativo actual se orienta a brindar protección a los animales, en este caso, vertebrados domésticos, contra los actos de crueldad y el maltrato físico, a fin de evitarles provocar daño y/o sufrimiento innecesario, entre otros.

Asimismo, se observa que el código sustantivo sanciona los actos de crueldad animal, hasta con cinco años de pena privativa de libertad, si se causa la muerte del animal.

En ese sentido, al tener una regulación que protege a los animales de exponerlos a un sufrimiento innecesario o a un posible daño que perjudique su vida, corresponde también que para el caso concreto de los caballos, también se les brinde esta protección.

Justificación de la propuesta

El uso del caballo para el desarrollo de las actividades de nuestra Policía Nacional y nuestras Fuerzas armadas cuenta con una extensa data, basta con dar un vistazo a nuestra historia nacional. El empleo del caballo para dichas instituciones es de suma importancia y utilidad, y se encuentra profundamente ligado incluso a nuestra propia historia como República.

La fuerza y destreza del caballo es muy útil en distintos rubros, desde ayuda para el arado de la tierra, el transporte de mercancías y personas, y si nos retrotraemos en el tiempo, fue un elemento primordial para comunicar pueblos y se constituyó como una poderosa fuerza en el combate.

Así tenemos que a lo largo de la historia, el empleo y la importancia del caballo para con el desarrollo del ser humano ha ido cambiando conforme se da paso a la invención de nuevas herramientas que, poco a poco han ido retrotrayendo el empleo de este animal.

Sin embargo, en la actualidad aún se persiste en el empleo de este espécimen para el control de multitudes, sin considerar los riesgos que se afrontan. Como observaremos a continuación, es constante el reporte de noticias respecto a

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

caballos de la PNP que se salen de control, y terminan ocasionando accidentes. En algunos casos, el mismo caballo termina herido o muerto.

El Comercio

Suscríbete

LIMA / Investigación

Caballo de la PNP muere durante la Noche Blanca: ¿qué otras alternativas se deberían implementar para controlar las manifestaciones?

El incidente fue reportado en la Plaza Miguel Grau. Antes de la tragedia, el animal se encontraba en las inmediaciones del Estadio Nacional, donde se asustó debido a los fuegos artificiales presenciados durante un evento deportivo. Por ello, perdió el control y terminó en la pista, donde fue atropellado.

Fuente: Diario El Comercio¹

La República

SOCIEDAD

06 NOV 2022 | 23:55 H

Denuncian que PNP puso en peligro a caballos usándolos para agredir a manifestantes anti-Castillo

En las imágenes compartidas por Twitter se observa que la Policía montada tumbó a dos personas durante la marcha del último sábado 5 de noviembre.

Transportistas evalúan elevar pasajes ante alza de peajes

Justicia para Katherine Gómez: en unos días será extraditado el feminicida Sergio Tarache



Fuente: Diario La República²

¹ Extraído de portal web del diario El Comercio <https://elcomercio.pe/lima/caballo-de-la-pnp-muere-durante-la-noche-blanciazul-que-otras-alternativas-se-deberian-implementar-para-controlar-las-manifestaciones-derechos-de-los-animales-plaza-miguel-grau-estadio-nacional-noche-blanciazul-alianza-lima-vs-once-caldas-noticia/>

² Extraído de portal web del diario La República <https://larepublica.pe/sociedad/2022/11/06/marchas-contra-pedro-castillo-denuncian-que->

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

SOCIEDAD

06 NOV 2023 12:45 H L

Hinchas de Alianza Lima lanzan sillas contra PNP y agreden a caballo de guardia tras derrota ante la 'U'

Tras finalizar el encuentro de Alianza Lima con la 'U', se reportaron diferentes tipos de agresiones de parte de los hinchas. Hasta el momento, 2 personas habrían resultado heridas.

Fuente: Diario La República³

En efecto, se puede evidenciar que, a pesar del entrenamiento con el que cuentan estos animales, es imposible evitar que este tipo de “incidentes” ocurran.

Al respecto, la sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 16 de diciembre de 2019, del expediente N° 00316-2018-0-1801-SP-CI-01, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, señala en su considerando décimo noveno que:

“En efecto, debe tenerse en cuenta que la sensibilidad auditiva de estos animales ante ruidos es mayor a la de cualquier ser humano, lo que le ocasiona nerviosismo manifiesto con respuestas conductuales como híper excitación y angustia, no solamente por ese escenario de conflicto y alteración, sino también por las mismas maniobras realizadas por el personal policial que utiliza, ente otros, instrumentos u objetos de represión y gases químicos (como bombas lacrimógenas), que definitivamente ocasiona un sufrimiento para el animal, y en cuya reacción un peligro para su jinete y las demás personas.”⁴

En efecto, como se evidenció en las notas periodísticas antes señaladas, los caballos ante las detonaciones, ruido excesivo e incluso al recibir agresiones, elevan su estado de nerviosismo por lo que se salen de control, buscan huir del peligro que perciben, pudiendo a su paso causar accidentes y herir personas, e incluso provocar su propia muerte.

[policia-montada-agredio-a-manifestantes-policia-nacional-del-peru-presidente-de-la-republica-centro-de-lima-nvb](#)

³ Extraído de portal web del diario La República
<https://larepublica.pe/sociedad/2023/11/08/hinchas-de-alianza-lima-lanzan-sillas-contra-pnp-y-agreden-a-caballo-de-guardia-tras-derrota-ante-la-u-liga-1-universitario-vandalismo-disturbios-579144>

⁴ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Exp.-00316-2018-0-1801-SP-CI-01.pdf>

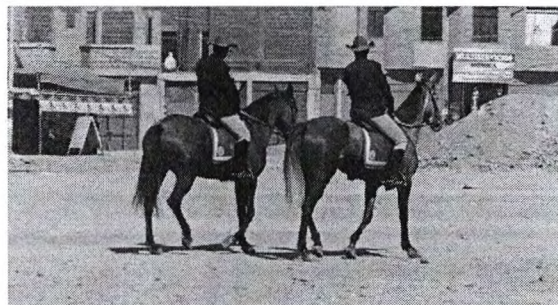
*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Asimismo, es preciso mencionar que, debido al avance de la tecnología el paso de la modernidad, existen en la actualidad otros mecanismos para que se efectúen el control de multitudes, permitiéndose el desplazamiento en vehículos o implementando cercos de vigilancia e identificación con drones, solo por citar algunos ejemplos.

De otro lado tenemos también que la presente iniciativa no busca mutilar las funciones de la PNP ni de las FFAA, por el contrario, consideramos que la presente iniciativa podría fortalecer otras actividades que se realizan. En ese escenario tenemos que se puede fortalecer el patrullaje a caballo en zonas rurales o agrestes, que por su composición o extensión, sean idóneas para empleo de caballos.

TACNA: Policía desde hoy patrulla calles de distrito montado a caballo

La modalidad solo cubrirá el sector de Viñani del distrito Gregorio Albarracín para complementar el trabajo que realiza la policía y seguridad ciudadana.



Fuente: Diario Correo⁵

“Tacna: PNP instaló 20 puestos fijos de vigilancia en la frontera sur El despliegue de efectivos se da en aproximadamente 12.5 kilómetros de la línea de frontera.

Un total de 20 puestos fijos de vigilancia instaló la Policía Nacional del Perú en la zona de frontera, en Tacna, con el objetivo de mantener la seguridad e impedir el ingreso de migrantes sin documentos en regla a territorio nacional, tal como lo dispuso el Gobierno Peruano.

Desde la visita del ministro del Interior, Vicente Romero, a la zona fronteriza con Chile, en el lugar se han desplegado un total de 450 efectivos pertenecientes a diferentes regiones y unidades policiales.

⁵ Extraído de portal web del diario Correo https://diariocorreo.pe/edicion/tacna/tacna-policia-desde-hoy-patrulla-calles-de-distrito-montado-a-caballo-596586/?ref=dc#google_vignette

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Permanecen 150 agentes de la Unidad de Servicios Especiales (USE) de Arequipa, 50 de Moquegua, y 50 de Tacna, además de 197 efectivos de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales (Dinoes) de la ciudad de Lima. Para reforzar la zona, la Policía también desplazó ocho vehículos y 22 caballos.”⁶

Así también, se puede reforzar el entrenamiento de equinos para competencias de alto nivel, tal y como se hace en la actualidad, sin que ello implique el incremento del riesgo sobre la vida del animal.



Delegación de equitación del Ejército participará en el 23º Campeonato Mundial Militar Ecuestre en Francia

El viceministro de Políticas para la Defensa felicitó la participación del equipo peruano.

FUENTE: portal web de noticias El Peruano⁷

Complementariamente, se tiene conocimiento que la caballería presta servicios a la comunidad, brindando el servicio terapéutico de equinoterapia para niños autistas, intervención que tuvo gran acogida por la comunidad, debido a su gran impacto en el desarrollo y bienestar de este sector de la población:

⁶ Extraído de portal web del Estado peruano <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/753043-tacna-pnp-instalo-20-puestos-fijos-de-vigilancia-en-la-frontera-sur>

⁷ Extraído de portal web diario El Peruano <https://www.elperuano.pe/noticia/193105-delegacion-de-equitacion-del-ejercito-participara-en-el-23-campeonato-mundial-militar-ecuestre-en-francia>

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

SOL TV

Nacional Trujillo Lambayeque Piura Cajamarca Áncash



Fuente: portal web Sol TV Perú ⁸

En efecto, la presente propuesta conserva el empleo de los caballos para combatir la delincuencia, permitir el patrullaje en zonas de difícil acceso, o atendiendo ante la falta o escases de patrulleros en algunas zonas, restringiéndose solo para el control de multitudes, pues observa que resulta de mucho peligro para el animal, el jinete y la población.

En atención a lo expuesto en la presente exposición de motivos, consideramos oportuna la aprobación de la presente propuesta legislativa, pues permitirá fortalecer otras laborales que ya viene ejecutando la PNP y las FFAA, redirigiendo los recursos en operaciones que verdaderamente causaran un verdadero impacto en la sociedad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone incorporar el artículo 22 – A en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, para restringir la utilización de caballos en manifestaciones sociales, control de multitudes en eventos y espectáculos públicos que generan aglomeración de personas, siempre que se realicen en zonas urbanas, de acuerdo al siguiente texto:

⁸ Extraído de portal web canal regional de televisión Sol TV Perú <https://soltvperu.com/trujillo-programa-equinoterapia-pnp-tendra-actividad-todo-el-ano/>

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

“Artículo 22 – A. Prohibición del uso de caballos para el control de multitudes

Se prohíbe la utilización de caballos como elemento disuasivo en manifestaciones sociales, control de multitudes en eventos y espectáculos públicos que generan aglomeración de personas, realizadas en zonas urbanas.”

Dicha propuesta se basa en los constantes casos observados en los cuales, se lastiman a estos animales, producto de los ánimos caldeados o por accidentes a consecuencia de las reacciones mismas de estos animales, debido al sobre estímulo que sufren en la urbe, por la presencia de ruidos fuertes, como gritos, bombas lacrimógenas, disparos, bocinas, etc.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, no irroga gastos adicionales al Estado peruano, pues no se crean funciones adicionales.

En el caso de los caballos de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, verían restringido el uso de aquellos en manifestaciones sociales o para el control de masas en eventos multitudinarios, siempre que se realicen en zonas urbanas, subsistiendo su empleo en zonas rurales, que debido a la naturaleza propia de esta última área.

De otro lado, resulta de beneficio para la vida del animal, al evitar su sufrimiento y posibles lesiones, brindándole protección y bienestar sin mermar las acciones de la PNP y las FFAA.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2023-2024⁹:

Tema 18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo

Asimismo, guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

⁹ Aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
 - (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
 - (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
 - (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;
 - (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;
 - (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;
 - (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.